RESOLUCIÓN No. 1425
(Noviembre 25 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 355 de la Constitución Política establece que: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

2.- El Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: "*Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro".*

3.- En tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

4.- La Ley General de Cultura establece en su Artículo 1, numeral 3: "El Estado impulsara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".

5.- En el artículo 57 de la ley 397 de 1997, establece el sistema nacional de cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso a las comunidades a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

6.- Desde la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Cultura y Patrimonio como ente articulador del sistema departamental de cultura en Boyacá, se estableció como quehacer misional, el fomentar el acceso amplio y democrático de los ciudadanos a los bienes y servicios culturales; estimular, divulgar y apoyar los procesos de creación artística e investigación sociocultural; promover la creación, la circulación y la conservación de las expresiones culturales propias del departamento de Boyacá, desde un enfoque que reconozca la diversidad étnica, lingüística, sociocultural e histórica; coordinar actividades para la conformación y funcionamiento de los espacios de participación y concertación ciudadana y el fortalecimiento de los procesos inherentes a los sistemas nacional, departamental, subregional y municipal de cultura, desarrollando las competencias y demás funciones establecidas en la Legislación Colombiana y la normatividad vigente a nivel sectorial e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo de las culturas, las artes y los saberes.

7.- La secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá, trabaja por el desarrollo cultural, artístico e investigativo del Departamento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 70 de la Constitución Política, a su vez tiene como meta desarrollar la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, como una forma de garantizar a los habitantes del Departamento de Boyacá el acceso a los bienes y servicios culturales a los cuales tienen derecho. Que el artículo
288 de la Constitución Política establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley".

8.- En tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P en ellos se determinarán con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

9.- La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) indica: (...) Artículo 17. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Artículo 18. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo".

10.- Mediante la Ley 1558 de 2012, se modificó el artículo 52 de la Ley 300 de 1996, el cual en su artículo 3º, adiciona el principio de desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: el turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. Ahora bien, el Decreto 1080 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", establece en su ARTÍCULO 2.2.1.1 O. que las "Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales".

11.- El presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modalidades de selección, en específico dentro de la modalidad de Contratación Directa, en razón a que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y la Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Régimen Especial en el SECOP II Expedida por Colombia Compra Eficiente, establecen que la modalidad a la que atiende la celebración de los Convenios de Asociación es de Régimen Especial, que " ... son aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad. Además, debe usar esta modalidad para llevar a cabo procesos de contratación con Entidades Sin Ánimo De Lucro (ESAL)" y por ello ha de adelantarse la presente convocatoria a través de la plataforma SECOP II.

12.- En atención a lo contemplado en el inciso 2° del literal c. del numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso se justifica dentro de la modalidad de contratación directa de conformidad a que "En el aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (Se destaca).

13.- El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua eficiente prestación de los servicios públicos la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

14.- Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

15.- Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico,

urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

16.- Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

17.- En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (…) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado".

18.- Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades".

19.- Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

20.- En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultural de las entidades territoriales sostuvo: "El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país.

21.- El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado.

22.- La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la

Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

23.- Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: "*La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente". Más adelante señaló: "En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso – Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población*".

24.- En el caso particular del Departamento de Boyacá, sus gentes residentes en zonas rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

25.- Luego de acreditar concretamente el imperativo que la constitución y la ley le impone a las entidades territoriales de promover y proteger su patrimonio cultural en todas sus formas, resulta importante poner de presente que la realización de festivales culturales, en el departamento de Boyacá, involucra un conjunto de actividades artísticas y culturales que contienen componentes de identidad, valoración, recuperación, preservación, promoción, participación y difusión del patrimonio cultural y Turístico en el departamento, pues acoge diversas manifestaciones propias de la región.

26.- Con fundamento en lo anterior, nace la necesidad de implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio el desarrollo cultural y artístico que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural del Departamento de Boyacá, es así que el departamento no cuenta dentro de su estructura organizacional con los medios y mecanismos para realizar acciones tendientes a desarrollar actividades relacionados con la organización de espacios para la demostración de las manifestaciones culturales y artísticas en líneas como las artes plásticas -muralismo para la creación de obras visuales.

27.- En armonía con lo anterior, es procedente implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural y artístico que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural del departamento, por lo que resulta de vital importancia fortalecer a través del "APOYO INSTITUCIONAL A LA PROMOCIÓN CREACIÓN DIVULGACIÓN Y DEMÁS PROCESOS DE CREACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIRCULACIÓN DE PROCESOS CULTURALES , VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

28.- Así las cosas, y siendo Colombia un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, en el que todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado y uno de ellos, es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en especial en ello el Estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en mecanismos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, la suscripción de un convenio con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro hace factible la realización de este deber estatal.

29.- Que la persona jurídica de derecho privado, corporación o fundación con la que se celebre el convenio de asociación y/o cooperación debe contar con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente al departamento, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, es así que la Corporación, Asociación y/o fundación debe contar con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social, el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud del mismo, fue expedido el Decreto

092 de 2017, a través del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

30.- El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

31.- Que mediante la contratación a través de ESAL se busca cooperación entre las partes, de tal forma que se coordine la ejecución de actividades culturales, logísticas y de adecuación y alistamiento de los escenarios para la creación de los murales, de igual forma garantizar la permanencia de los artistas durante el festival, entrega de alimentación y materiales requeridos para la elaboración de los murales para incentivar la participación de los artistas y la comunidad en los diferentes eventos que permitan el fortalecimiento cultura y que de alguna manera mejoren su calidad de vida, buscando siempre garantizar la protección y fortalecimiento de las tradiciones y aspectos culturales de la población del departamento de Boyacá

32.- Es por eso, que los proyectos que puedan presentar las ESAL buscan crear, cultivar y desarrollar un alto grado de bienestar en los habitantes, ya que permite programas y actividades de interés público a través de las manifestaciones artísticas y culturales, así como el fortalecimiento y el rescate de la cultura Boyacense por esto, se hace necesario fomentar las actividades y festivales artísticos que permitan espacios de bienestar, así como la creación, promoción, difusión y fomento de la cultura, en este sentido, la ESAL que se presente tendrá que diseñar la ejecución de las actividades para el desarrollo adecuado del proyecto a fin de que toda la población acceda a espacios de esparcimiento y uso adecuado del tiempo libre, estipuladas en el plan desarrollo.

33.- Que, en consecuencia, de lo anterior, con el presente proceso de selección se requiere desarrollar actividades culturales dirigidas a la población Boyacense, con el objetivo de fortalecer los espacios de convivencia de la población, generando escenarios que permitan el fortalecimiento económico y cultural mediante ejecución de actividades previstas.

34.- Que según la normatividad que regula el régimen especial el Decreto 092 de 2017, establece:

> *Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.*
>
> *Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017.*
>
> *Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017 está sujeta a los principios la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento. Por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de qué trata presente decreto deberán ser objeto de publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrato y la información de pagos.*
>
> *Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.*
>
> *Artículo 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

35.- La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

36.- Boyacá es un territorio profundamente ligado al arte, la historia y la identidad. Sus municipios guardan la memoria de la nación, pero también el talento creativo de nuevas generaciones de artistas que buscan expresarse y transformar su entorno. Desde hace nueve años, la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá ha consolidado el Programa Departamental de Muralismo, una estrategia cultural que integra formación, participación comunitaria y arte público como herramientas de identidad, embellecimiento y dinamización del turismo.

37.- Que por medio de los festivales artísticos de muralismo se ha permitido la creación de obras significativas en diferentes municipios, articulando a artistas locales, nacionales e internacionales, y generando espacios de encuentro, educación y orgullo regional, convirtiéndose en referentes del impacto cultural, social y turístico del muralismo en Boyacá. Actualmente, el Departamento de Boyacá desde la Secretaría de Cultura y Patrimonio han evidenciado la necesidad de hacer inversión para consolidar los logros alcanzados, responder
a la alta demanda comunitaria y posicionar a Boyacá como territorio líder del arte mural en Colombia.

38.- El festival de muralismo nace como una estrategia de formación artística liderada por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, con el objetivo de formar muralistas, fortalecer la identidad cultural y promover la participación ciudadana. Durante nueve años ha vinculado a centenares de artistas y comunidades en procesos creativos participativos, convirtiéndose en una política cultural de alto impacto.

39.- Cada intervención mural incluye talleres de formación para estudiantes, socialización de diseños con la comunidad y propietarios de fachadas, y participación colectiva en las jornadas de pintura, promoviendo la apropiación social del espacio público y el desarrollo del talento local.

40.- Se pretende que, con el presente convenio, se obtenga como resultado del Festival de Muralismo una intervención emblemática del patrimonio urbano convirtiendo las obras en puntos de interés cultural y turístico.

41.- Invertir en un festival de muralismo responde a una necesidad cultural, social y turística clara:

- Continuidad y sostenibilidad de procesos culturales exitosos: Ambos proyectosson fruto de un trabajo de varios años que ha demostrado resultados concretos en formación, participación y apropiación. Darles continuidad garantiza sostenibilidad y coherencia.
- Fortalecimiento de la identidad y el orgullo boyacense: Los murales cuentan historias del territorio, exaltan valores, tradiciones y símbolos que fortalecen el sentido de pertenencia y la memoria colectiva.
- Embellecimiento y revitalización de espacios públicos: Las intervenciones artísticas mejoran la imagen urbana, revalorizan zonas históricas y estimulan la convivencia ciudadana.
- Educación y participación comunitaria: Ambos proyectos involucran activamente a las comunidades, instituciones educativas y jóvenes en procesos de aprendizaje y creación artística.
- Dinamización del turismo cultural y la economía creativa: Las rutas y festivales de muralismo posicionan a Boyacá como destino cultural, impulsando el turismo y beneficiando a sectores productivos locales.
- Proyección nacional e internacional: La participación de artistas invitados genera intercambios culturales y visibilidad para Boyacá como territorio creativo.
- Se pretende con la presente contratación consolidar el programa departamental de muralismo de Boyacá mediante la inversión en la segunda fase del Festival “Boyacá Pinta en Grande” (Arcabuco) y la Galería a Cielo Abierto Casa Matilde Anaray (Tunja), fortaleciendo la identidad cultural, el embellecimiento urbano y el turismo cultural.

Teniendo como objetivos:

- Culminar la intervención mural en la Casa Matilde Anaray, completando la galería urbana.
- Realizar la segunda versión del Festival “Boyacá Pinta en Grande” en Arcabuco, ampliando su impacto artístico y social.
- Promover la participación de artistas boyacenses en procesos de creación y formación.
- Generar procesos educativos y comunitarios que vinculen a niños, jóvenes y familias.
- Consolidar rutas culturales y turísticas que articulen los murales de Boyacá.

Y contando con los siguientes impactos esperados:

- Culturales: fortalecimiento del muralismo como política cultural departamental.
- Sociales: apropiación ciudadana del espacio público y cohesión comunitaria.
- Educativos: formación en arte mural para estudiantes y jóvenes creadores.
- Turísticos: consolidación de Boyacá como destino de arte urbano.
- Económicos: reactivación del comercio local y fomento de la economía creativa.

42.- Todo esto generando una Boyacá viva, colorida y participativa, que se reconocida en sus murales como un territorio de historia, talento y esperanza. Así mismo se pretende con este convenio realizar acciones específicas de apoyo para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales.

43.- Se hace necesario el aporte por parte del departamento, brindar los espacios necesarios para la demostración de las manifestaciones culturales.

44.- Con la ejecución del convenio se estará logrando como objetivo general fortalecer las áreas artísticas y el desarrollo comunitario de la población que habita en el departamento de Boyacá a través de los diferentes eventos culturales y ejecución de proyectos culturales, cualificación de artistas y gestores culturales y apoyo a centros de memoria, beneficiando a los municipios
Es así que el muralismo en Boyacá ha trascendido su papel como manifestación artística para convertirse en una estrategia integral de desarrollo cultural y social. Dar continuidad a los proyectos "Boyacá Pinta en Grande" en Arcabuco y la Galería Casa Matilde Anaray en Tunja significa honrar el trabajo de los artistas boyacenses, responder al llamado de las comunidades y consolidar una política cultural ejemplar que proyecta al departamento a nivel nacional e internacional, lo anterior en cumplimiento de la apuesta de Gobernanza Cultural contemplada en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro gran plan es Boyacá" y en la búsqueda de la implementación de una política de apoyo a las manifestaciones artísticas y culturales, para lo cual la Entidad Estatal decide desarrollar el proyecto en beneficio de la población general, se formula la presente contratación. La experiencia requerida por la Gobernación de Boyacá debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. En el departamento de Boyacá los espacios que permitan a la comunidad adquirir, expresar y divulgar las manifestaciones artístico-culturales que nacen de la comunidad boyacense deben ser impulsados, apoyados y promovidos en los municipios.

45.- La celebración de un festival de muralismo con creación de obras artísticas, se convierten en una oportunidad de integración de toda la comunidad que conlleva al fortalecimiento de los lazos históricos, culturales y patrimoniales que reactivan procesos de identidad y los propios y visitantes en el departamento.

46.- Por ello esta contratación atiende a las necesidades de las comunidades boyacenses en el marco de los Derechos Culturales en la perspectiva del desarrollo humano y social.

47.- Es por ello que se formuló el proyecto: APOYO INSTITUCIONAL A LA PROMOCIÓN CREACIÓN DIVULGACIÓN Y DEMÁS PROCESOS DE CREACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIRCULACIÓN DE PROCESOS CULTURALES , VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; con el propósito de fortalecer la pluralidad y la diversidad de nuestro territorio y nuestra población como una oportunidad y una ventaja para el desarrollo del departamento. Una sociedad plural que reconoce y apropia su diversidad es un potenciador del desarrollo; principio orientador de nuestro Plan de Desarrollo 2027-2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá" que busca robustecer los procesos de desarrollo cultural en las comunidades boyacenses, a través de la divulgación de las diversas manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales.

48.- El proyecto que encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, así:

Estrategia de Desarrollo	**1**	Tierra del conocimiento
Dimensión de Desarrollo	**1.4**	Patrimonio, saberes y cultura de la tierra de la libertad
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**1.4.3**	Afianzamiento del diálogo cultural y la convivencia ciudadana en Boyacá Grande.
Objetivo apuesta	Fortalecer el diálogo cultural entre las diversas comunidades para la convivencia ciudadana en el departamento de Boyacá.	

Meta PDD	17	Eventos de promoción de actividades culturales realizados	**Aporte del proyecto**	4,00
Meta PDD	100	Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas	**Aporte del proyecto**	68,00
Meta PDD	4.000	Personas beneficiadas	**Aporte del proyecto**	1.000,00
Meta PDD	4	Procesos implementados	**Aporte del proyecto**	2,00

SECTOR DE INVERSIÓN	**33**	**Cultura**
PROGRAMA	**3301**	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos

49.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($489.985.000,00) M/CTE.**

37.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6726 del 27 de octubre de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial, cuyo objeto será "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES RELACIONADAS CON MURALISMO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Desígnese para el presente proceso al siguiente comité evaluador**:**

CAPACIDAD JURIDICA: Directora de Procesos de Selección y Viviana Díaz Abril, profesional Externo - Secretaría de Contratación.
CAPACIDAD FINANCIERA: Directora de Procesos de Selección y Marcela Díaz – profesional Secretaría de Contratación.
CAPACIDAD TECNICA – EXPERIENCIA: Secretaría de Cultura y Patrimonio.
REVISIÓN OFERTA ECONÓMICA: Directora de Procesos de Selección y Ximena Rodríguez Fonseca, profesional Externo - Secretaría de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio, donde se justifica la necesidad de la contratación y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA
Directora Administrativa de Procesos de Selección (E)

Proyecto: Viviana Díaz A.
Profesional E.

Revisión Técnica: Ing. Ximena Rodríguez
Profesional E.